



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2022-00340** - 00

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Acredítese haber agotado el requisito de procedibilidad para acudir directamente a la jurisdicción (art. 38 de la Ley 640 de 2001).

2.- Indíquese en la génesis de la demanda, el domicilio de la demandante y del demandado.

3.- Desacumúlese la pretensión cuarta del libelo, toda vez que la misma no es propia de esta clase de acción especial, y acorde a su naturaleza (art. 434 C.G.P.), no se puede acumular al proceso declarativo de marras.

4.- Se aclare la pretensión **sexta** del libelo de las pretensiones, para que determine el valor del cual se pretende los intereses, la clase de los mismos y la fecha de exigibilidad, aunado a la determinación de la normatividad de la cual se apoya para su reclamo

5.- Determinése el valor invocado en la pretensión **séptima** bajo los lineamientos del artículo 206 del C.G.P.

6.- Indíquese el correo electrónico de los testigos indicados como prueba, toda vez que se configura un requisito sine qua non para adelantar los trámites respectivos, el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, expone **que la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes**, sus representantes y apoderados, **testigos**, peritos y cualquier persona que debe ser citado al proceso, so pena de su inadmisión por dicho aspecto

7.- De igual forma deberá indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y si esta es la que usa habitualmente en sus actuaciones.

8.- Acredite haber remitido copia de la demanda al demandado, en los términos previstos en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020).

9.- Apórtese en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1658 del Código Civil (aplicable por remisión del numeral 1º del artículo 381 del C.G.P.), la constancia de que se entregó al demandado la oferta de pago.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 115 del 29-sep-2022